



Secretaría de Hacienda y Economía
Rosario



RESOLUCION N° 227

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 5 de junio del 2001.

VISTO:

Las disposiciones establecidas mediante Decreto n° 0736/2001;
La necesidad de mantener bajo control el cumplimiento de los contribuyentes
con relación a distintas obligaciones fiscales ante el Municipio, en las Licitaciones Privadas;
y

CONSIDERANDO:

Que el citado texto legal en su artículo 7°, faculta a la Secretaría de Hacienda
y Economía para hacer extensivas las disposiciones a las licitaciones privadas;
Siendo necesario proveer sobre el particular,-

**LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA
RESUELVE:**

1°.- HACER EXTENSIVAS las disposiciones establecidas mediante Decreto
n° 0736/2001, a todas las **Licitaciones Privadas** que se tramiten a partir de la presente.

2°.- Insertar por la Dirección General de Despacho de la Secretaría de
Hacienda y Economía, y comunicar.

C.P.N. SERGIO BECCARI
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario

ANGEL JOSE SCIARA
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*



DECRETO N° 0736

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA" 30 de abril de 2001.-

Visto: Las disposiciones emanadas por el Código Tributario Municipal en su artículo 37; el Decreto N° 2688 del 14 de diciembre de 2000 y la Resolución N° 461 del 12 de Diciembre de 2000 Y

Considerando: La necesidad de mantener bajo control el cumplimiento de los contribuyentes con relación a distintas obligaciones fiscales ante el Municipio; considerando pertinente propiciar con tal objeto oportunidades en que se produzcan determinadas relaciones directas con los mismos y atento a estimar la procedencia de implementar, en este caso, oportunas pautas para control y normalización de deudas por quienes a su vez se conviertan en acreedores de la Municipalidad por resultar adjudicatarios de procesos licitatorios.

La necesidad de implementar una política fiscal acorde con la observancia de cumplimientos de distintas obligaciones tributarias, en consonancia con el ejercicio de facultades reglamentarias inherentes al poder de policía que este detenta, adoptando los procedimientos que fueren menester para ello; a fin de proceder sobre el particular,

En uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°: En los Pliegos de Condiciones Generales para llamados a Licitaciones Públicas que efectúe la Municipalidad de Rosario deberá incluirse una cláusula que establezca la obligación de los adjudicatarios de mantener regularizadas sus obligaciones fiscales ante el Municipio en concepto de Derecho de Registro e Inspección y, de ser propietarios del inmueble correspondiente al domicilio declarado como sede central en la ciudad, también aquellas referidas a la Tasa General de Inmuebles y/o contribución de Mejoras, correspondientes a períodos fiscales, ajustes y sanciones tributarias firmes, anticipos y/o cuotas de planes de pago, anteriores al último vencimiento nominal operado.

Artículo 2°: Ante incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Tesorería General no efectuará pagos a favor de dichos adjudicatarios procediendo a informarles para que regularicen su

situación ante las Direcciones pertinentes de la Dirección General de Finanzas. A tales fines, la regularización de eventuales obligaciones fiscales adeudadas podrá ser efectuada mediante las modalidades vigentes, conforme la normativa existente.

Artículo 3°: Cumplimentadas las pertinentes obligaciones fiscales y acreditadas por el interesado ante la Tesorería General, esta procederá a su pago. La demora entre el vencimiento de la obligación a cargo de la Municipalidad y el momento de la citada regularización tributaria, no generará interés ni resarcimiento alguno a favor del adjudicatario.

Artículo 4°: A los fines establecidos en el artículo 2°, la situación fiscal de los adjudicatarios será comprobada por la Tesorería General, previo a cada pago, mediante consulta a los estados de cuentas respectivos generados por las Direcciones específicas de la Dirección general de Finanzas, pudiendo con tal objeto, de ser necesario, requerir a dichos contribuyentes la exhibición de comprobantes de pago como complemento a la información obtenida.

El mencionado trámite, por sus características, servirá solamente para viabilizar el pago a los adjudicatarios, pero no significará reconocimiento y extensión de libre deuda por parte de la Municipalidad.

Artículo 5°: En los citados actos licitatorios todos los oferentes deberán incluir en sus propuestas declaración sobre su conocimiento a las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6°: Para los casos de Licitaciones Públicas en trámite se atenderán a las disposiciones de las mismas, no obstante, la Tesorería General deberá verificar en cada pago si el mismo se encuentra al día con sus obligaciones fiscales, derivando, de corresponder, en forma inmediata, a la oficina pertinente de la Dirección General de Finanzas para proceder a la regularización de las deudas existentes.

Artículo 7°: La Secretaría de Hacienda y Economía estará facultada para resolver la oportunidad y forma de hacer extensivas las disposiciones precedentes a procesos que, según normativas vigentes, se instrumenten mediante licitaciones privadas y/o Concursos de Precio, como así mismo, para los pagos que efectúen las Secretarías de Salud Pública, Promoción Social y de Cultura y Educación.

Artículo 8°: Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Dr. ALBERTO JORN LUELL
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
CONTADOR GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ANGEL JOSÉ SCHIARA
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 1120

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 2 de junio de 2008.-

VISTO:

El Decreto n° 2962 de fecha 1° de Diciembre de 1997, el cual reglamenta el procedimiento para la notificación de cesión de derechos y acciones sobre certificado de obra pública;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el rango de funcionarios por antes los cuales debe realizarse el acto de notificación de la cesión correspondiente;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

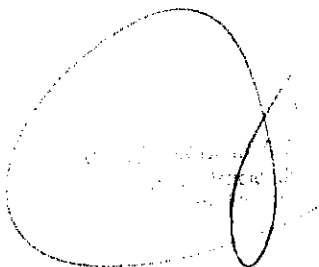
DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICASE el Artículo 2° del Decreto n° 2962 de fecha 1° de Diciembre de 1997, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*" Artículo 2°.- El acto de notificación de la cesión deberá realizarse por ante el **Contador General, Subcontador General, y/o Director de Liquidaciones**, dejándose constancia en el acta notarial levantada al efecto, de la reserva para verificar, previa consulta con las oficinas técnicas que correspondan, sobre la existencia de cesiones precedentes, medidas precautorias, causas de oposición a la cesión o derecho sobre el crédito emergente del certificado."*

Artículo 2°.- Insértese, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL



Blifschitz
Ing. Roberto Miguel Lifschitz
Intendente Municipal



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1172

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 15 de septiembre de 2020.

VISTO:

Las políticas que viene llevando a cabo el Municipio para la transformación hacia el gobierno digital mediante la utilización de las nuevas tecnologías en la relación gobierno – ciudadanía.

El Decreto Municipal Nº 518/1943.

El Decreto Municipal Nº 404/2020.

El Decreto Municipal Nº 582/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, el Estado Municipal ha iniciado un camino de modernización integral que comprende la incorporación de nuevas tecnologías a los trámites, actuaciones y procedimientos con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficiencia, transparencia y agilidad.

Que, adicionalmente y en complemento a ese camino iniciado, la incorporación de las nuevas tecnologías y la adopción de nuevos canales de comunicación ha sido fundamental para asegurar la continuidad de ciertos servicios y procedimientos administrativos durante la vigencia de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria generada por la expansión del virus COVID-19.

Que, en este marco, mediante Decreto nro. 404/2020 se implementó el "Sistema único de notificaciones electrónicas" para los Agentes de Cobro y para las notificaciones a practicarse entre partes en los contratos vigentes y a celebrarse con la Municipalidad de Rosario, como único canal válido a tales fines cuya vigencia se estableció durante el tiempo que durara el aislamiento y/o posterior distanciamiento social preventivo y obligatorio decretado a nivel nacional, arrojando un alto grado de eficacia en el cumplimiento de sus fines.

Que a través del Decreto nro. 582/2020, se habilitó el servicio de mediación para la ciudadanía a distancia, realizado en forma remota a través de correo electrónico, incluyéndose en las materias en tratamiento, a los conflictos vinculados con la interpretación y aplicación de la normativa referente a COVID – 19.

Que, asimismo en el marco de las situaciones de aislamiento y posterior distanciamiento, social, preventivo y obligatorio decretados a nivel nacional, se han implementado de manera opcional y de prueba, otras notificaciones electrónicas para distintas fases de determinados trámites administrativos, como por ejemplo algunos procedimientos específicos de la "Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia" a los fines de evitar la paralización de cuestiones que revistieran un grado de sensibilidad especial, otorgando en dicha etapa validez exclusivamente, a aquellas notificaciones cuya efectividad pudo constatare por la comparecencia o respuesta directa de las personas interesadas. Que dichas pruebas han arrojado un resultado positivo a la luz de la inmediatez, transparencia y el respeto de las medidas sanitarias pertinentes.

Que, asimismo, se creó la plataforma virtual de acceso libre y gratuito denominada "Vidrieras en Red" que constituye una herramienta digital de fundamental importancia para el fortalecimiento del comercio local en el contexto de crisis derivada de la pandemia, como espacio virtual donde los comercios pueden vincularse de manera directa y sin intermediación, con potenciales consumidores y consumidoras finales.

Que sin perjuicio de la coyuntura planteada por el COVID – 19, es insoslayable considerar los cambios que la era digital viene generando no solo en el ámbito socio cultural, sino también en el modo a través del cual el Estado actúa y cumple sus fines, propendiendo a un contacto más cercano con la ciudadanía y a brindar soluciones más rápidas y eficientes.

Que siguiendo ese camino, debe adaptarse el Decreto Municipal N° 518/1943 que regula los procedimientos para la tramitación de expedientes administrativos.

Que, por otro lado, se trata de medidas que se enmarcan en la voluntad concreta de ésta gestión municipal de priorización del gasto y de austeridad en el uso del dinero público, plasmada en el Decreto nro. 2443/2019.

Que más allá de los objetivos planteados a largo y mediano plazo en los proyectos que se vienen llevando cabo en tal sentido, en esta instancia se considera pertinente la implementación progresiva y definitiva de ciertas medidas adoptadas en el marco de la pandemia, como primeros pasos hacia la completa digitalización de la gestión administrativa.

Que en este sentido también, la reciente ley nacional N° 27.551 sancionada en el mes de junio de 2020, introduce una reforma al Código Civil y Comercial de la Nación, en el sentido del presente decreto, en oportunidad de reformar su art. 75, con la incorporación de su segundo párrafo, que ubica al denominado "domicilio electrónico" dentro de las previsiones del "Domicilio Especial".

Que resulta entonces oportuno dar continuidad a los métodos de notificación cuya eficacia se ha comprobado y siendo entonces necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: MODIFIQUESE el artículo N° 3 del Decreto N° 518/1943, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3: Toda solicitud deberá presentarse en el papel sellado municipal que anualmente fije la Ordenanza General de Impuestos o en papel de oficio de igual formato, y expresará:

- a) El nombre de la persona que se presenta y el carácter con que peticona. Si lo hace como apoderado deberá consignar también el nombre y domicilio de la persona a quien representa;
- b) El domicilio real, que se constituye, dentro del radio del municipio. Este domicilio se considerará subsistente para todos los efectos mientras la persona interesada no constituya otro;
- c) El domicilio electrónico. Este domicilio se considerará subsistente para todos los efectos mientras la persona interesada no constituya otro;
- d) La firma del peticionario. Si no supiere firmar, podrá hacerlo otra persona a su ruego, ante el Jefe de la Mesa General de Entradas, quién exigirá la presentación de los documentos de identidad dejando constancia de ello y firmando al pie;
- e) La relación de los hechos y antecedentes del asunto a que se refiere, expuesta con claridad y precisión, acompañando los documentos que se mencionen o indicando con exactitud donde se encuentran cuando sean indispensables al trámite, de acuerdo con las ordenanzas en vigor; y,

f) La petición en términos claros y precisos, al finalizar el escrito."

ARTICULO 2º: IMPLEMENTESE el "Sistema de Notificaciones Electrónicas" para las notificaciones que se realicen en el marco de los siguientes trámites:

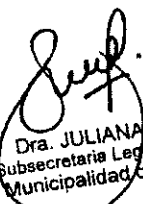
- a) Procedimientos por ante la Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia (Decreto nro. 2619/1989).
- b) Notificaciones a los Agentes de Cobro (Decreto nro. 2842/14).
- c) Notificaciones entre partes a practicarse en los contratos vigentes y a celebrarse con la Municipalidad de Rosario.

En los casos mencionados, las notificaciones practicadas electrónicamente constituirán un canal válido y obligatorio a tales fines, sin perjuicio de que la secretaría a cargo de la notificación pueda, en casos de excepción que así lo requieran, proceder a la notificación física como complemento de la electrónica.

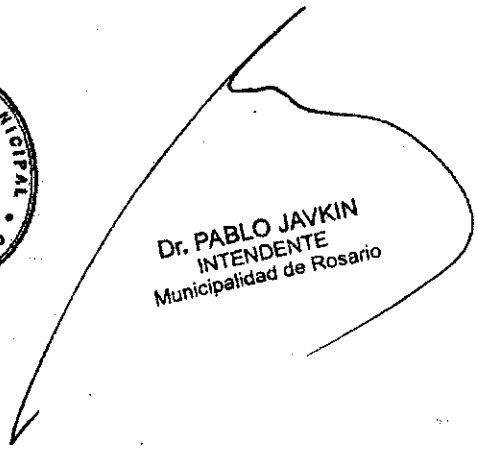
ARTICULO 3º: DISPONESE que el servicio de Mediación entre Vecinos se llevará cabo bajo la modalidad "a distancia" regulada por Resolución nro. 56/2020 de la Secretaría de Gobierno o la que en el futuro la reemplace, y solo en casos excepcionales a criterio de la Dirección de Mediación, se procederá bajo la modalidad presencial.

ARTICULO 4º: DELEGASE en la Secretaría de Modernización y Cercanía, según las necesidades operativas que la evolución tecnológica requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 5º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1259

ROSARIO, "CUNA DE LA BANDERA", 17 de octubre de 2024.-

VISTO,

El Decreto Nº 2842/2014 que regula el Padrón de Agentes de Cobro.

CONSIDERANDO,

Que ésta Administración viene impulsando diferentes iniciativas con la finalidad de optimizar la gestión pública y mejorar la atención al ciudadano.

Así, recientemente se ha enviado un proyecto de ordenanza (Mensaje nro. 126/2024) a través del cual no solo se busca adaptar la administración a las demandas de la ciudadanía moderna, sino también poner a Rosario a la vanguardia en cuanto a gestión pública eficiente y digitalizada, respondiendo a las exigencias del siglo XXI.

En este contexto, se pretende simplificar trámites de todas las áreas y secretarías, con el objetivo primordial de poder "facilitarle" la vida a los vecinos y vecinas en trámites burocráticos, trabajando sobre 5 ejes como son la digitalización de los trámites, la eliminación de tasas, la agilización y modernización de los mecanismos de contratación, la simplificación de trámites para el fomento de las inversiones y la de los trámites ciudadanos.

En esta oportunidad, advertimos la necesidad de agilizar y hacer más eficientes las contrataciones con el estado municipal, a través de la simplificación del trámite de inscripción en el padrón de agentes de cobro garantizando mayor concurrencia de proveedores.

Con tal premisa, se ha analizado la normativa que actualmente regula la inscripción ante el Padrón de Agentes de Cobro con la finalidad de realizar los ajustes y modificaciones necesarios que agilicen y simplifiquen el acceso de los proveedores.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento del Padrón de Agentes de Cobro y Registro Único de Sancionados, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

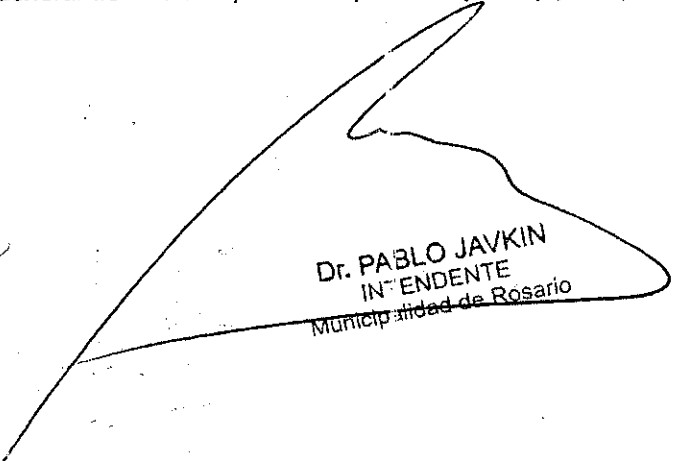
ARTÍCULO 2º: Encomiendase a la Secretaría de Hacienda y Economía, a través de la Dirección General de Compras y Suministros o la que en el futuro designe a tal fin, la determinación de los formularios estándar que deberán completar los interesados a fin de incorporarse al Padrón de Agentes de Cobro.

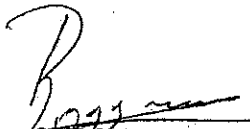
ARTÍCULO 3º: Invítase al Concejo Municipal de Rosario y a los Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y de Economía Mixta, existentes o a crearse en el ámbito municipal, a adherir al presente.

ARTÍCULO 4º.- Derógase el Decreto N° 2842/2014 sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga al presente.

ARTÍCULO 5º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Municipal Electrónico.


LIC. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

ANEXO: Reglamento del Padrón de Agentes de Cobro y Registro Único de Sancionados

ARTÍCULO 1º.- El Padrón de Agentes de Cobro (en adelante, P.A.C.) es la base de datos que centraliza toda la información sobre personas humanas y jurídicas registradas para contratar con la Municipalidad. Su objetivo es facilitar la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios, y otros conceptos establecidos normativamente.

El Registro Único de Sancionados (en adelante, R.U.S.) es la base de datos que recopila los antecedentes de los agentes de cobro sancionados por incumplimientos del Régimen de Contrataciones Municipales.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Compras y Suministros, como administradora del P.A.C. y del R.U.S., tiene las siguientes funciones:

1. Gestionar la base de datos de los oferentes y beneficiarios de pago.
2. Controlar el cumplimiento de los requisitos de inscripción establecidos en este reglamento.
3. Mantener un registro actualizado de los agentes de cobro sancionados.
4. Aprobar los procedimientos para la incorporación y actualización de datos en el P.A.C.

ARTÍCULO 3º.- Para poder contratar con la Municipalidad de Rosario, es imprescindible estar inscripto en el P.A.C. Es obligatorio iniciar el trámite de inscripción antes de presentar ofertas, y debe estar completada al momento de la adjudicación. Se podrá otorgar una Habilitación Provisoria si el agente ha iniciado el trámite y le falta algún requisito no esencial. La Secretaría de Hacienda y Economía determinará los requisitos esenciales para obtener la Habilitación Definitiva.

Antes de comenzar la inscripción, es necesario adherir al servicio "Municipalidad de Rosario - Padrón de Agentes de Cobro" a través del Administrador de Relaciones con clave fiscal, disponible en el portal de la AFIP.

El proceso se realiza de manera digital en la página web del P.A.C. de la Municipalidad de Rosario, o en cualquier sitio que lo reemplace en el futuro. Este es el único medio para registrar, consultar, modificar o dar de baja solicitudes. Se debe completar un formulario web y adjuntar la documentación requerida, a menos que ya esté disponible en alguna base de datos de la Municipalidad o en otras entidades con las que se establezcan convenios futuros. Además, se debe constituir un Domicilio Electrónico, proporcionando una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones y comunicaciones.

Cursada la solicitud de inscripción, se verificará en un plazo de 72 horas hábiles, y si los datos son correctos y están completos, se notificará al interesado. La inscripción se considera efectiva a partir de dicha notificación. En caso de detectar inconsistencias, se informará al interesado por correo electrónico para que realice las correcciones necesarias.

El agente de cobro tendrá la obligación de mantener actualizada la información en el P.A.C. Adicionalmente, los Pliegos de Condiciones Particulares podrán exigir otra documentación específica relacionada con el objeto de la contratación, la cual deberá ser adjuntada junto con la oferta

ARTÍCULO 4°: Las personas humanas deben cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda a cada caso:

4.1. Proveedores Comerciales de Bienes:

- Constancia de Inscripción emitida por la AFIP que acredite la situación fiscal frente al Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias, así como la exención correspondiente, o la inscripción en Monotributo, según corresponda.
- Constancia de Inscripción emitida por el Órgano Recaudador Provincial (API) que acredite la situación fiscal del interesado frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como la exención correspondiente otorgada por dicha entidad; o Constancia de No Inscripción en la jurisdicción de Santa Fe, según aplique.
- Habilitación Municipal o Justificación de No Habilitación, si el agente, por la naturaleza de sus actividades o por pertenecer a otra jurisdicción, no requiere habilitación municipal.
- Poder del representante, en caso de contar con un apoderado.
- Cualquier otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

4.2. Contratos de Servicios:

- Constancia de Inscripción emitida por la AFIP que acredite la situación fiscal frente al Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias, así como la exención correspondiente, o la inscripción en Monotributo, según corresponda.
- Constancia de Inscripción emitida por el Órgano Recaudador Provincial (API) que acredite la situación fiscal del interesado frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como la exención correspondiente otorgada por dicha entidad; o Constancia de No Inscripción en la jurisdicción de Santa Fe, según aplique.
- Habilitación Municipal o Justificación de No Habilitación, si el agente, por la naturaleza de sus actividades o por pertenecer a otra jurisdicción, no requiere habilitación municipal.
- Título habilitante o Certificado Analítico, en caso de corresponder al objeto de la contratación.
- Cualquier otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

4.3. Vehículo Contratado:

- Constancia de Inscripción emitida por la AFIP que acredite la situación fiscal frente al Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias, así como la exención correspondiente, o la inscripción en Monotributo, según corresponda.

- Constancia de Inscripción emitida por el Órgano Recaudador Provincial (API) que acredite la situación fiscal del interesado frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como la exención correspondiente otorgada por dicha entidad; o Constancia de No Inscripción en la jurisdicción de Santa Fe, según aplique.
- Licencia de conducir. Si la misma fue emitida en la provincia de Santa Fe, el sistema mostrará automáticamente la información al ingresar el número de CUIT del/los conductor/es; si fue emitida en otra provincia, deberá adjuntarla.
- Cédula de Identificación del Vehículo del/los conductor/es.
- Documento Nacional de Identidad del Chofer, en caso de haber otro conductor.
- Título de Propiedad del Automotor
- Revisión Técnica Vehicular Obligatoria vigente.
- Seguro Obligatorio vigente.
- Cualquier otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

4.4. Transporte de Personas:

- Constancia de Inscripción emitida por la AFIP que acredite la situación fiscal frente al Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias, así como la exención correspondiente, o la inscripción en Monotributo, según corresponda.
- Constancia de Inscripción emitida por el Órgano Recaudador Provincial (API) que acredite la situación fiscal del interesado frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como la exención correspondiente otorgada por dicha entidad; o Constancia de No Inscripción en la jurisdicción de Santa Fe, según aplique.
- Licencia de conducir. Si la misma fue emitida en la provincia de Santa Fe, el sistema mostrará automáticamente la información al ingresar el número de CUIT del/los conductor/es; si fue emitida en otra provincia, deberá adjuntarla.
- Cédula de Identificación del Vehículo del/los conductor/es.
- Autorización para el transporte de personas del/los conductor/es.
- Documento Nacional de Identidad del Chofer, en caso de haber otro conductor.
- Título de Propiedad del Automotor
- Revisión Técnica Vehicular Obligatoria vigente.
- Seguro Obligatorio vigente.
- Cualquier otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

4.5. Servicio de Vigilancia:

- Constancia de Inscripción emitida por la AFIP que acredite la situación fiscal frente al Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias, así como la exención correspondiente, o la inscripción en Monotributo, según corresponda.

- Constancia de Inscripción emitida por el Órgano Recaudador Provincial (API) que acredite la situación fiscal del interesado frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como la exención correspondiente otorgada por dicha entidad; o Constancia de No Inscripción en la jurisdicción de Santa Fe, según aplique.
- Habilidad Municipal o Justificación de No Habilidad, si el agente, por la naturaleza de sus actividades o por pertenecer a otra jurisdicción, no requiere habilitación municipal.
- Poder del representante, en caso de contar con un apoderado.
- Resolución del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe autorizando el funcionamiento en el rubro seguridad y donde consta el nombre del Director Técnico Ejecutivo.
- Certificado del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe donde consta que el titular no registra actuaciones sumarias administrativas en trámite.
- Cédula de Notificación de la Policía de la Provincia De Santa Fe mediante la cual se notifica la Resolución de autorización para funcionar.
- Seguro Responsabilidad Civil
- Reglamento Interno de la Empresa
- Cualquier otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

4.6. Titulares de Food Trucks:

- Constancia de Inscripción emitida por la AFIP que acredite la situación fiscal frente al Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias, así como la exención correspondiente, o la inscripción en Monotributo, según corresponda.
- Constancia de Inscripción emitida por el Órgano Recaudador Provincial (API) que acredite la situación fiscal del interesado frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como la exención correspondiente otorgada por dicha entidad; o Constancia de No Inscripción en la jurisdicción de Santa Fe, según aplique.
- Permiso de Comercio en la Vía Pública bajo la modalidad Food Truck.
- Poder del representante, en caso de contar con un apoderado.
- Cualquier otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

4.7. Titulares de Inmuebles a alquilar/comprar/expropiar:

- Constancia de Inscripción emitida por la AFIP que acredite la situación fiscal frente al Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias, así como la exención correspondiente, o la inscripción en Monotributo, según corresponda.
- Constancia de Inscripción emitida por el Órgano Recaudador Provincial (API) que acredite la situación fiscal del interesado frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como la exención correspondiente otorgada por dicha entidad; o Constancia de No Inscripción en la jurisdicción de Santa Fe, según aplique.
- Poder del representante, en caso de contar con un apoderado.

- Escritura de propiedad del inmueble de referencia.
- Cualquier otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

ARTÍCULO 5º: Las personas jurídicas deberán cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 4º según el rubro, más la documentación que se enuncia a continuación:

5.1. Proveedores Comerciales de Bienes y/o Servicios:

- Contrato o Estatuto Social debidamente inscripto en el RPC o en la IGJ, según corresponda, así como las modificaciones realizadas a dicho contrato o estatuto, también inscriptas en el registro correspondiente.
- Acta de Designación de Autoridades vigente, inscripta en el Registro Público de Comercio (RPC) o en la Inspección General de Justicia (IGJ), según corresponda, o un documento equivalente según el tipo societario. Si se ha iniciado el trámite de inscripción en tiempo y forma ante el organismo correspondiente pero no se ha obtenido una resolución antes de la fecha de vencimiento, se deberá adjuntar también la constancia de inicio de trámite y una nota de declaración jurada solicitando una prórroga para la inscripción.
- Cualquier otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

5.2. Uniones Transitorias:

- Contrato Constitutivo de la Unión Transitoria (U.T.) inscripto en el Registro Público o en la Inspección General de Justicia, según corresponda. Este contrato deberá incluir, entre sus cláusulas, la responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todos y cada uno de los integrantes. Antes de la inscripción de la U.T., cada empresa integrante debe estar debidamente inscripta y habilitada como agente de cobro.
- Cualquier otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

5.3. Transporte de Personas:

- Contrato o Estatuto Social debidamente inscripto en el RPC o en la IGJ, según corresponda, así como las modificaciones realizadas a dicho contrato o estatuto, también inscriptas en el registro correspondiente.
- Acta de Designación de Autoridades vigente, inscripta en el Registro Público de Comercio (RPC) o en la Inspección General de Justicia (IGJ), según corresponda, o un documento equivalente según el tipo societario. Si se ha iniciado el trámite de inscripción en tiempo y forma ante el organismo correspondiente pero no se ha obtenido una resolución antes de la fecha de vencimiento, se deberá adjuntar también la constancia de inicio de trámite y una nota de declaración jurada solicitando una prórroga para la inscripción.
- Poder del representante, en caso de contar con un apoderado.

5.4. Servicio de Vigilancia:

- Contrato o Estatuto Social debidamente inscripto en el RPC o en la IGJ, según corresponda, así como las modificaciones realizadas a dicho contrato o estatuto, también inscriptas en el registro correspondiente.
- Acta de Designación de Autoridades vigente, inscripta en el Registro Público de Comercio (RPC) o en la Inspección General de Justicia (IGJ), según corresponda, o un documento equivalente según el tipo societario. Si se ha iniciado el trámite de inscripción en tiempo y forma ante el organismo correspondiente pero no se ha obtenido una resolución antes de la fecha de vencimiento, se deberá adjuntar también la constancia de inicio de trámite y una nota de declaración jurada solicitando una prórroga para la inscripción.
- Cualquier otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

5.5. Cooperativas:

- Constancia de Inscripción emitida por la AFIP que acredite la situación fiscal frente al Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias, así como la exención correspondiente, o la inscripción en Monotributo, según corresponda.
- Constancia de Inscripción emitida por el Órgano Recaudador Provincial (API) que acredite la situación fiscal del interesado frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como la exención correspondiente otorgada por dicha entidad; o Constancia de No Inscripción en la jurisdicción de Santa Fe, según aplique.
- Habilitación Municipal o Justificación de No Habilitación, si el agente, por la naturaleza de sus actividades o por pertenecer a otra jurisdicción, no requiere habilitación municipal.
- Estatuto aprobado por el I.N.A.E.S. u órgano que lo reemplace
- Certificado de Subsistencia que acredita: que posee autorización para funcionar; que está inscripta en los Registros Nacional y Provincial, con los respectivos números de matrículas; y que ha dado cumplimiento con la remisión de la documentación obligatoria exigida por Ley.
- Acta de Distribución de Cargos vigente.
- Poder del representante, en caso de contar con un apoderado.
- Cualquier otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

5.6. Asociación Civil:

- Constancia de Inscripción emitida por la AFIP que acredite la situación fiscal frente al Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias, así como la exención correspondiente, o la inscripción en Monotributo, según corresponda.
- Constancia de Inscripción emitida por el Órgano Recaudador Provincial (API) que acredite la situación fiscal del interesado frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como la

exención correspondiente otorgada por dicha entidad; o Constancia de No Inscripción en la jurisdicción de Santa Fe, según aplique.

- Habilitación Municipal o Justificación de No Habilitación, si el agente, por la naturaleza de sus actividades o por pertenecer a otra jurisdicción, no requiere habilitación municipal.
- Estatuto aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas.
- Acta de Distribución de Cargos vigente.
- Poder del representante, en caso de contar con un apoderado.
- Cualquier otra documentación que las autoridades consideren pertinente.

ARTÍCULO 6º: El R.U.S. incluirá a todos los agentes de cobro que hayan sido sancionados por el Municipio, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 7º: Será sancionado con apercibimiento:

- a) Quien desista de las ofertas dentro del plazo de mantenimiento, ya sea de manera expresa o implícita (por no presentar la documentación requerida a tiempo).
- b) El oferente que participe en más de una oferta, ya sea individualmente o como parte de una persona jurídica, salvo en el caso de ofertas alternativas o variantes autorizadas por el pliego de bases y condiciones.
- c) Quien entregue la mercadería o realice la obra adjudicada después de vencido el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 8º: Será sancionado con suspensión de hasta 12 (doce) meses:

- a) Quien reciba un apercibimiento y, dentro de los 6 meses siguientes, incurra nuevamente en alguna infracción.
- b) El adjudicatario que, tras ser intimado, no entregue los bienes o realice las prestaciones comprometidas, o cuya calidad no se ajuste a lo ofrecido durante la licitación.
- c) Quien no ejecute la obra adjudicada.
- d) El que presente impugnaciones infundadas o irrelevantes a propuestas de terceros o actos licitatorios, que a juicio del Departamento Ejecutivo tengan el propósito de entorpecer el proceso de adjudicación.

ARTÍCULO 9º: Será sancionado con suspensión de 1 (uno) a 3 (tres) años:

- a) El que habiendo sido sancionado con una suspensión impuesta por aplicación de los precedentes incisos, sea pasible dentro del término de un año, de una nueva sanción.

- b) El que no cumpla a tiempo con la intimación para hacer efectiva la garantía de ejecución del contrato, a menos que entregue lo adjudicado dentro del plazo y con conformidad de la repartición solicitante.
- c) Quien presente documentación o información falsa o adulterada.

ARTÍCULO 10°: Será sancionado con suspensión de 3 (tres) a 5 (cinco) años:

- a) Quien incurra nuevamente en alguna de las causales previstas en el artículo 9 dentro de los 5 años posteriores.
- b) Quien cometa actos dolosos.

ARTÍCULO 11°: Si se aplican múltiples sanciones de suspensión, estas se cumplirán de forma ininterrumpida y sucesiva.

ARTÍCULO 12°: Ante cualquier incumplimiento que se ajuste a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10, el área solicitante dará vista al interesado por un plazo de 5 días hábiles para que presente su descargo y aporte las pruebas que considere pertinentes. Una vez cumplido este trámite, las actuaciones se remitirán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que evaluará lo actuado y recomendará la sanción a aplicar. Tras el dictamen, las actuaciones serán enviadas a la Secretaría del área solicitante para redactar el proyecto de decreto de sanción.

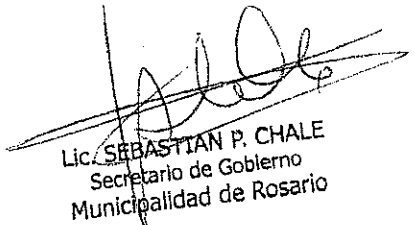
Emitido el acto administrativo, el área solicitante deberá remitir las actuaciones, a la Dirección General de Compras y Suministros en un plazo de 5 días hábiles, para que notifique al agente de cobro interesado. Una vez transcurridos los plazos de impugnación, firme y consentido que se encuentre el acto, el agente sancionado será incluido en el Registro Único de Sancionados, a partir del cual no podrá contratar.

ARTÍCULO 13°: Las sanciones impuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal sólo tendrán efecto sobre actos posteriores a la fecha de la sanción. Si las sanciones se aplican a sociedades, también afectarán a sus socios, siempre que éstos posean participación que les otorgue los votos necesarios para tomar decisiones, los cuales no podrán ser adjudicatarios de ningún contrato.

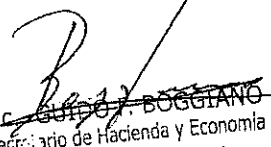
Las sanciones son recurribles conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 14°: La imposición de una sanción no impedirá el cumplimiento de los contratos que el agente de cobro tenga adjudicados o en ejecución, pero no podrá acceder a prórrogas ni ser seleccionado para nuevas contrataciones hasta que ésta sea extinguida.

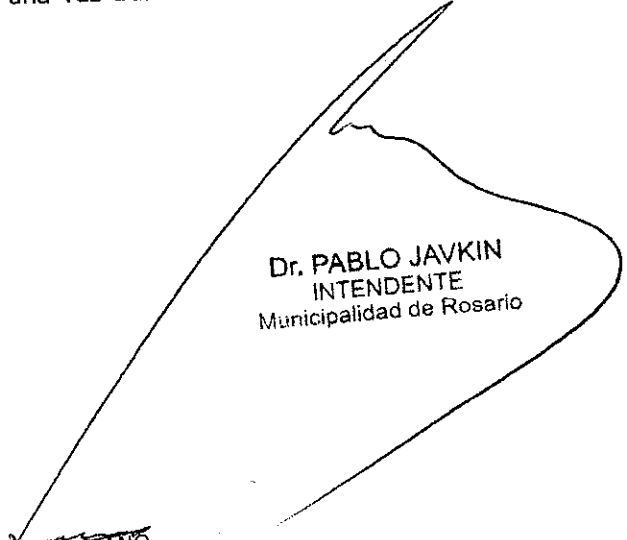
ARTÍCULO 15º: No se podrán imponer sanciones una vez transcurridos 5 años desde la fecha de comprobada la infracción.



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Lic. GUIDO BOGLIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 1962

Rosario, "Cuna de la Bandera", 3 de agosto de 2004.-

VISTO:

La Ordenanza N° 7602/03 que establece la implementación del Régimen de Compre Local,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer los requisitos para que las empresas puedan acreditar su condición y encuadrarlas en las diferentes categorías;

Que resulta asimismo necesario establecer los procedimientos a aplicar en las licitaciones;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- ESTABLECENSE las condiciones que deberán acreditar los oferentes a una Licitación Pública o Privada y cualquier otra Contratación que realice la Municipalidad de Rosario, para hacer uso de la prioridad que se establece a favor de las *Empresas Micro, Pequeñas y Medianas del Departamento Rosario de Capital local* y las *Empresas del Departamento Rosario de Capital local*.

- a) Para acreditar el monto de facturación anual establecido en el art. 11 inciso a) para ser considerada MPYME o PYME, se solicitará conjuntamente con la documentación para presentar la oferta, fotocopia autenticada de los anticipos mensuales de Ingresos Brutos correspondientes a los últimos doce meses anteriores a la presentación de la oferta. El monto de facturación anual se determinará sumando la facturación de los anticipos mensuales citados.
- b) Para acreditar la cantidad de empleados establecido en el art. 11 inciso a) para ser considerada MPYME o PYME, se solicitará conjuntamente con la Documentación para presentar la oferta, fotocopia autenticada de las Declaraciones Juradas del Sistema Único de Seguridad Social (S.U.S.S.) de los últimos seis meses anteriores a la presentación de la oferta. La cantidad de empleados se determinará en función del promedio de los últimos seis meses.

- c) Para acreditar la conformación del capital según lo establecido en el art. 11 incisos a),b),c),d) y e) se solicitarán, conjuntamente con la documentación para presentar la oferta, fotocopias autenticadas de los Estatutos Sociales o Contrato Social, según corresponda.

En el caso de Sociedades de Hecho o Unipersonales se acreditará con la constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- d) Para acreditar la conformación del domicilio según lo establecido en el art. 11 incisos a),b),c),d) y e) se solicitarán, conjuntamente con la documentación para presentar la oferta, fotocopias autenticadas de los Estatutos Sociales o Contrato Social, según corresponda.

En el caso de Sociedades de Hecho o Unipersonales se acreditará con el domicilio comercial fijado en la constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- e) Los oferentes deberán presentar, en carácter de Declaración Jurada, el formulario Anexo al presente Decreto. La Municipalidad podrá, en caso de considerarlo necesario, requerir la documentación respaldatoria que considere necesaria a efectos de constatar los datos consignados en la Declaración mencionada.

ARTICULO 2º En el caso de que los Oferentes no acrediten oportunamente, con la documentación que establece la presente Reglamentación, su calidad de MPYME, PYME o Empresa del Departamento Rosario de Capital local, podrán participar del proceso de contratación sin gozar del derecho de prioridad que se establece a favor de estas Empresas en la Ordenanza 7602/03, siendo su calidad la de oferente común.

ARTICULO 3º La Ordenanza 7602/03 y el presente Decreto deberán ser incluidos en los Pliegos de Licitaciones Públicas y Privadas cuyo llamado realice la Municipalidad de Rosario a partir de la fecha.

ARTICULO 4º La Ordenanza 7602/03 y el presente Decreto deberán ser incluidos en los Pliegos de Licitaciones de Concesiones de Servicios Públicos y en las contrataciones de concesionarios, licenciatarios o permisionarios de Servicios Públicos que realice la Municipalidad de Rosario a partir de la fecha.



*Intendencia Municipal
Rosario*

ARTICULO 5º Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

[Firma]

C.P.N. DIANA E. SANDOZ
Subsecretaria de Producción y Prom. Empleo
Municipalidad de Rosario



[Firma]
Ing. Roberto Miguel Lifschitz
Intendente Municipal

[Firma]

Dr. JUAN CARLOS ZABALZA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

[Firma]
C.P.N. CARLOS H. FERNANDEZ
Secretario de Hacienda y
Economía
Municipalidad de Rosario



ANEXO I

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA

1 - CATEGORIA:

- Empresa MIPyME del Departamento Rosario de Capital local
Empresa del Departamento Rosario de Capital local
Empresa local de Capital Nacional
Empresa local de Capital Extranjero

2 - DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA:

3 - DOMICILIO DECLARADO:

4 - TITULARES DEL CAPITAL DE LA EMPRESA: (datos para cada uno)

- a) Apellido y Nombres:
b) Domicilio:
c) % de Participación en el Capital:
d) Votos que cuenta para las Asambleas:

C.P.N. DIANA E. SANDOZ
Subsecretaria de Producción y Prom. Empleo
Municipalidad de Rosario

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario

DR. JUAN CARLOS ZABALZA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

C.P.N. CARLOS H. FERNANDEZ
Secretario de Hacienda y
Economía
Municipalidad de Rosario



Intendencia Municipal
Rosario

Municipalidad de Rosario



DECRETO N° 2810

Rosario "CUNA DE LA BANDERA", 29 de diciembre del 2000.-

VISTO:

Que el Banco Municipal de Rosario es el agente financiero del Municipio y como tal canaliza el pago de contrataciones superiores a \$ 15.000.- a través de acreditaciones en cuentas corrientes o caja de ahorro;

Que tal modalidad se realiza desde hace cuatro años de manera conveniente para todas las partes;

Que este modo de cancelación de deuda contiene la ventaja de simplificar el trabajo administrativo, evitando la emisión, firma y entrega del cheque, la conciliación de cuentas, etc.; y

CONSIDERANDO:

Que sería conveniente ampliar la modalidad de pago a través de acreditaciones en cuenta bancaria a las licitaciones – cualquier fuera su monto – y a los pagos que con habitualidad realice la Tesorería General a locatarios de bienes y servicios y cesionarios;

En uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICASE el artículo 5º del Decreto n° 438/98 – generalidades – Item A, inciso a) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"De corresponder (en caso de ser adjudicatario) por montos comprendidos entre el 50% y 100% del total fijado para las licitaciones privadas, la obligatoriedad de constituir depósito en garantía de cumplimiento equivalente al 5% del monto adjudicado, el que podrá realizarse dentro de las modalidades descriptas para las licitaciones privadas y públicas. Dispónese la inclusión en los pliegos de licitaciones privadas y públicas de una cláusula que fije la obligatoriedad por parte del adjudicatario, de abrir una "cuenta corriente" o una "caja de ahorro", a elección del mismo, en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones previstas en el Decreto n° 249/98.

Dicha obligatoriedad se extiende además a los locadores de bienes y servicios (vehículos, alquileres, prestaciones personales, subsidios, indemnizaciones canceladas en cuotas, etc.) como asimismo a los que revistan el carácter de cesionario bajo cualquier concepto, que perciban pagos de la Tesorería General, debiendo cumplimentar a tal efecto los respectivos formularios de apertura de cuenta."

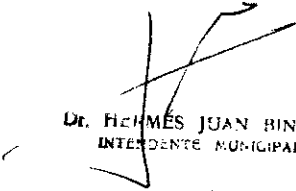
Artículo 2º.- ELIMÍNASE el inciso a) del artículo 1º del Decreto n° 0249/98.

Artículo 3º.- MODIFÍCASE el artículo 15º del "Pliego de Bases y Condiciones Generales" que consta en el artículo 9º - Anexo VI del Decreto n° 438/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15º: CUENTA CORRIENTE BANCARIA O CAJA DE AHORRO: Se dispone la obligatoriedad por parte del adjudicatario de efectuar la apertura de una "cuenta corriente" o "caja de ahorro" en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones previstas en el Decreto n° 249/98."

Artículo 4º.- Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


C.F. CARLOS FERNÁNDEZ
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario


Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL



Intendencia Municipal
Rosario

DECRETO N° 2962

Rosario, "Cuna de la Bandera", 1° de diciembre de 1997.-

Visto los proyectos de decretos elaborados por la Contaduría General, adjuntos a las presentes actuaciones n° 38.404-C-97; teniendo en cuenta la conveniencia de reglamentar el capítulo 7, punto 5 de la Ordenanza 2841/81 (pliego de condiciones generales) y,

Considerando que es necesario obrar sobre el particular a fin de lograr una más eficiente administración y seguridad de procedimientos, en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Artículo 19.- Toda notificación de cesión de derechos y acciones sobre certificado de obra pública deberá realizarse por escritura pública y se entenderá sometido al procedimiento que se establece en el presente Decreto.

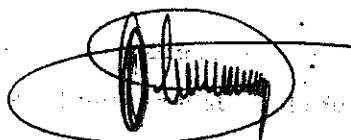
Artículo 20.- El acto de notificación de la cesión deberá realizarse por ante el Contador o Subcontador General, dejándose constancia en el acta notarial levantada al efecto, de la reserva para verificar, previa consulta con las oficinas técnicas que correspondan, sobre la existencia de cesiones precedentes, medidas precautorias, causas de oposición a la cesión o derecho sobre el crédito emergente del certificado.

Artículo 30.- La Contaduría General remitirá las actuaciones a Mesa General de Entradas para la confección del

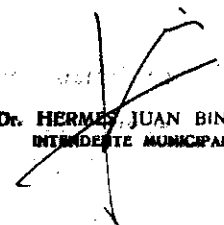
expediente, quien lo derivará sin dilación, a la Dirección de Liquidaciones. Esta, dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su recepción, como máximo, procederá a verificar la existencia de cesiones anteriores, medidas precautorias, causas de oposición o derecho sobre el crédito emergente del certificado. De estimarlo necesario, podrá requerir dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en cuyo caso el plazo indicado se contará a partir de la recepción del dictamen. Si el certificado obrase ya en Tesorería General, el plazo de 48 horas se duplicará a efecto de permitir la recuperación de las actuaciones.

Artículo 49.— El presente Decreto formará parte de todos los Pliegos de Condiciones Particulares de los llamados a Licitación Pública que efectúe la Municipalidad de Rosario.

Artículo 50.— Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.



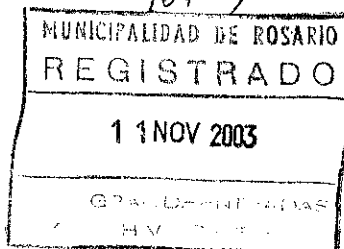
VICTOR HUGO DI FONZO
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario



Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 7.602)

Artículo 1º.- Objeto. Se implementa el REGIMEN DE COMPRE LOCAL, mediante el cual se establece el derecho de prioridad a favor de las empresas MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local y empresas o emprendimientos productivos bajo la figura de cooperativas de trabajo del Departamento Rosario de capital local.

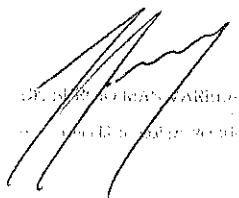
Art. 2º.- Se crea un registro de empresas o emprendimientos productivos bajo la figura de Cooperativa de Trabajo, a partir de las quiebras producidas en empresas previamente constituidas y que fueran cedidas a sus trabajadores con el objeto de preservar sus fuentes de trabajo.

Art. 3º.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza se aplica a todas las contrataciones de bienes o servicios que realicen:

- a) La Administración pública municipal, sus dependencias, reparticiones, entidades autárquicas o descentralizadas.
- b) Los órganos de control.
- c) Las empresas y sociedades del Estado Municipal.
- d) Las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio.

Art. 4º.- Adjudicación. Orden de preferencia en las contrataciones regidas por la presente Ordenanza (para los órganos del art. 3º inc.a;b;c). A igualdad de calidad ofertada, rige el siguiente orden de preferencia :

- a) Empresas MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local que hubiera presentado la oferta más baja.
- b) Cooperativas de trabajo del Departamento Rosario de capital local que hubiera presentado la oferta más baja.
- c) Empresa MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local: Cuando una o más empresas MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local hubieran cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un cuatro por ciento (4%) la mejor oferta que hubiere efectuado una empresa, sea o no del Departamento Rosario, sea o no de capital local, dicho porcentaje será incrementado al 5%, para aquellas empresas MIPyMES que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza 2650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta.
- d) Empresa del Departamento Rosario de capital local: Cuando una o más empresas del Departamento Rosario de capital local hubieren cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un cuatro por ciento (4%) la mejor oferta efectuada por una empresa que no sea del Departamento Rosario o no sea de capital local, dicho porcentaje será incrementado al 5%, para aquellas empresas que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza 2650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta.
- e) Empresa local de Capital Nacional según definición de la Ley de Inversiones extranjeras Nº 21.382: Cuando una empresa local de capital Nacional (según definición de la ley de Inver-


Dr. Roberto Carlos García
Secretario de Gobierno



**II. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO**
Dirección General de Despacho

siones extranjeras directas) hubiere sido la segunda mejor oferta, cotizando y ofreciendo precios con una diferencia que no supere en más de un cuatro por ciento (4%) la mejor oferta (siendo ésta de empresa local de capital extranjero según definición de la Ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382), dicho porcentaje será incrementado al 5%, para aquellas empresas que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza 2650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta.

f) Las demás empresas locales de capital extranjero o empresas extranjeras sin domicilio en el país, de acuerdo a la definición de la ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382.

En el caso de presentación de UTES o agrupaciones de colaboración empresaria, para ser considerada una Empresa MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local o una Empresa del Departamento Rosario de capital local, todos sus integrantes a nivel individual, deberán cumplir la definición y categorización dispuesta en la presente ordenanza.

Art. 5°.- Adjudicación. Orden de preferencia en las contrataciones regidas por la presente Ordenanza (para los órganos del art. 3° inc. d.). A igualdad de calidad y precio ofertado rige el siguiente orden de preferencia.

- a) MIPyMEs, con domicilio fiscal y producción de bienes o servicio objeto de la contratación en el Departamento Rosario.
- b) Las demás empresas nacionales con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario.
- c) Cooperativas de trabajo con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario.
- d) Las demás micros y pequeñas empresas de origen nacional.
- e) Las demás empresas nacionales.
- f) Las demás empresas.

Art. 6°.- Fraccionamiento de compras. En todas las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios debe favorecerse cuando resulte factible técnica y económicamente, la participación de las MIPyMEs y de las Cooperativas de Trabajo a través del fraccionamiento de la contratación.

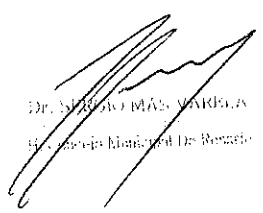
Art. 7°.- Proyectos. Elaboración. Las bases o condiciones de contratación deben elaborarse adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de las empresas MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local o empresas del Departamento Rosario de capital local, o las Cooperativas de Trabajo de capital local. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias de calidad y precio.

Art. 8°.- El ente licitante deberá, como criterio general en la elaboración de los pliegos licitatorios, priorizar la producción o fabricación local, siempre y cuando no implique afectar los intereses de la Municipalidad en materia de oportunidad, conveniencia y economía.

Art. 9°.- Para la contratación de Servicios Profesionales y/o consultoría se mantendrá el criterio de la presente Ordenanza en cuanto a dar prioridad a lo local, tanto sean Entes u Organismos Públicos y/o Privados. Cuando se trate de objetos, artículos o servicios cuya calidad o valor cultural, artístico o científico, invalide los parámetros comparativos se podrá optar por una prelación de adjudicación diferente a la prevista en la presente ordenanza. Esta decisión de carácter excepcional deberá estar debidamente fundada con un informe técnico Jurídico.

Art. 10°.- Normas supletorias. La normativa de la Provincia de Santa Fe o nacional vigente en la materia es de aplicación supletoria en todo lo no previsto por esta ordenanza.

Art. 11°.- Para la implementación de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el alcance de las siguientes definiciones:


Dr. Alfredo M. A. Vázquez
Municipalidad de Rosario



DEFINICIONES DE EMPRESAS A CONSIDERAR

a) Empresa MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local

Se define de esta forma a todas las empresas que cumplan los siguientes requisitos, sin excepción:

- ✓ Sea una Micro, pequeña y mediana empresa cuando factura menos de \$60.000/año; y tiene menos de 5 empleados. Sea una Pequeña y Mediana empresa, si tiene entre 5 y 200 empleados; o con menos de 5 empleados factura más de \$ 60.000/año
- ✓ Que hayan realizado producción de Bienes y Servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario en los últimos dos años.
- ✓ Que se trate de una empresa domiciliada en el Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe. El domicilio se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Código Civil.
- ✓ Que las personas físicas o jurídicas también domiciliadas en el Departamento Rosario sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital de la empresa y que cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. Las empresas que cumplan este requisito serán consideradas de "Capital Local".

b) Empresas del Departamento Rosario de capital local

Se define de esta forma a todas las empresas que cumplan los siguientes requisitos, sin excepción:

- ✓ Que se trate de una empresa domiciliada en el Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe. El domicilio se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Código Civil.
- ✓ Que hayan realizado producción de Bienes y Servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario en los últimos dos años.
- ✓ Que personas físicas o jurídicas también domiciliadas en el Departamento Rosario sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital de la empresa y cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. Las empresas que cumplan este requisito serán consideradas de "Capital Local"

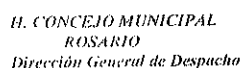
c) Cooperativas de trabajo de capital local. Se define de esta forma a todas las empresas que cumplan los siguientes requisitos, sin excepción:

- ✓ Que se trate de empresas surgidas de la iniciativa de los trabajadores que tras la quiebra de las mismas, y con autorización del juez o síndico interviniente, se constituyen en cooperativas de trabajo.
- ✓ Que se trate de una empresa domiciliada en el Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe. El domicilio se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 89° y 90° del Código Civil.

d) Empresa local de capital nacional según definición de la ley de inversiones extranjeras directas N° 21382.

Toda empresa domiciliada en el territorio de la república, en el cual personas físicas o jurídicas también domiciliadas en él sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital y cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. El domicilio será el definido en los artículos 89 y 90 del Código Civil.

e) Empresa local de capital extranjero según definición de la ley de inversiones extranjeras directas N° 21382.



Art. 12°.- Se derogan las ordenanzas 7307 y 7434.

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

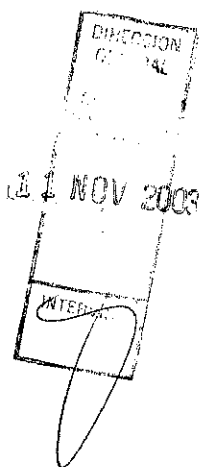
Sala de sesiones, 06 de Noviembre de 2003.-

H. C. M.
9
REALIZED
7
V¹ 5²
COPIO

Dr. SERGIO MÁS VARELA
SECRETARÍA GENERAL PARLAMENTARIA
I. V. - P. N. - Municipal de Rosario



RAFAEL OSCAR BELFI
Presidente
A. Concejo Municipal De Rosario.



Expte. N° 128.338-P-2003-H.C.M.



CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 7.844)

Artículo 1°.- Los emprendimientos inscriptos en el Registro Municipal de emprendimientos Productivos Locales (Ordenanza 7358), podrán ser proveedores del Estado Municipal a través de la modalidad de contratación directa, con montos limitados según el caso, tal como lo prevé la Ordenanza de Contabilidad en su Art. n° 67°, y el Decreto del D.E. n° 438/98, en su Art. n° 3. Si además tales Emprendimientos se encontraran inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, podrán asimismo ser proveedores del Estado Nacional de acuerdo a lo previsto en el Decreto n° 204/04 del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2°.- Incorpórase a los artículos 1°, 4° y 5° de la Ordenanza N° 7602/03 las modificaciones que a continuación se establecen entre comillas:

Artículo 1°.- Objeto. Se implementa el REGIMEN DE COMPRE LOCAL, mediante el cual se establece el derecho de prioridad a favor de las empresas MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local y empresas o emprendimientos productivos bajo la figura de cooperativas de trabajo del Departamento Rosario de capital local, "y los emprendimientos productivos inscriptos en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales enmarcados en la Ordenanza N° 7358/02, artículos 11°, 12°, 13° y 14°."

Artículo 4°.-

b) Cooperativas de trabajo del Departamento Rosario de capital local que hubiera presentado la oferta más baja, "y los emprendimientos productivos inscriptos en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales enmarcados en la Ordenanza N° 7358/02, artículos 11°, 12°, 13° y 14°."

Artículo 5°.-

c) Cooperativas de trabajo con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario, "y los emprendimientos productivos inscriptos en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales enmarcados en la Ordenanza N° 7358/02, artículos 11°, 12°, 13° y 14°."

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar esta Ordenanza en un plazo no mayor a sesenta días, a partir de la promulgación de la misma

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

L.C.M.
REALIZO
COPIO

Sala de Sesiones, 21 de abril de 2005.-

Dra. CLAUDIA ADRIANA ALONGI
Secretaria Gbl. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario

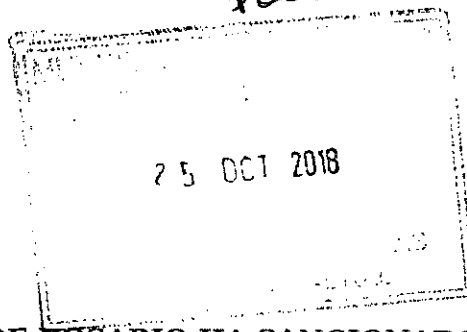


Ing. AGUSTIN ROSSI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 137965-P-2004 CM.-



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.915)

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 1° de la Ordenanza 7.602 que quedará redactado de la siguiente manera: "Objeto. Se implementa el REGIMEN DE COMPRE TRABAJO ROSARINO, mediante el cual se establece el derecho de prioridad a favor de las empresas MIPyMES con desarrollo, producción y ocupación laboral efectiva del Departamento Rosario de capital local o existentes en el Departamento Rosario de capital extranjero con residencia permanente dentro de los últimos dos años en el referido Departamento o empresas o emprendimientos productivos bajo la figura de cooperativas de trabajo del Departamento Rosario de capital local, y los emprendimientos productivos inscriptos en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales enmarcados en la Ordenanza N° 7.358/02, artículos 11º, 12º, 13º y 14º.

Art. 2°.- Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza 7.602 que quedará redactado de la siguiente forma: Adjudicación. Orden de preferencia en las contrataciones regidas por la presente Ordenanza (para los órganos del art. 3º inc. a, b y c). A igualdad de calidad ofertada, rige el siguiente orden de preferencia:

a) Empresa MIPyMES con desarrollo, producción y ocupación laboral efectiva con establecimiento empresarial y/o industrial sito en Departamento Rosario de capital local, nacional o extranjero con residencia permanente dentro de los últimos dos años en el referido Departamento que hubiera presentado la oferta más baja. Cuando una o más de estas empresas hubiera cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un 6,5% la mejor oferta que hubiere efectuado otra empresa no contemplada en esa descripción, dicho porcentaje será incrementado al 7,5% para aquellas MIPyMES que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta.

b) Cooperativas de trabajo del Departamento Rosario de capital local que hubiera presentado la oferta más baja, y los emprendimientos productivos inscriptos en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales enmarcados en la Ordenanza N° 7.358/02, artículos 11º, 12º, 13º y 14º. Cuando una o más de estas cooperativas hubiera cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un 6,5% la mejor oferta que hubiere efectuado otra empresa no contemplada en esa descripción, dicho porcentaje será incrementado al 7,5% para

72
2/

aquellas cooperativas que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta.

c) Empresas con Establecimientos Empresarial /y/o Industrial en Departamento Rosario de capital local, nacional o extranjero residentes en el referido Departamento con desarrollo, producción y ocupación laboral efectiva no encuadradas dentro de las MIPyMES: Cuando una o más empresas del Departamento Rosario referidas recientemente hubieren cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un cinco por ciento (5%) la mejor oferta efectuada por una empresa que no sea del Departamento Rosario o no sea de capital local, dicho porcentaje será incrementado al 6%, para aquellas empresas que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta.

d) Empresa local de Capital Nacional según definición de la Ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382: Cuando una empresa local de capital Nacional (según definición de la ley de inversiones extranjeras directas) que hubiere sido la segunda mejor oferta, cotizando y ofreciendo precios con una diferencia que no supere en más de un cuatro por ciento (4%) la mejor oferta (siendo ésta de empresa local de capital extranjero según definición de la Ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382), dicho porcentaje será incrementado al cinco por ciento (5%), para aquellas empresas que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta.

e) Las demás empresas locales de capital extranjero o empresas extranjeras sin domicilio en el país, de acuerdo a la definición de la ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382. En el caso de presentación de UTES o agrupaciones de colaboración empresarial, para ser considerada una Empresa MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local o una Empresa del Departamento Rosario de capital local, todos sus integrantes a nivel individual, deberán cumplir la definición y categorización dispuesta en la presente Ordenanza.

Art. 3°.- Incorpórese el Art. 4° Bis a la Ordenanza 7.602 que quedará redactado de la siguiente manera: "Para todos los efectos de las Licitaciones y Adjudicaciones en el Ámbito de la aplicación de la presente Ordenanza, será obligatorio para las empresas contempladas en el orden de prevalencia comprendidas en el Artículo 4 que intenten ofrecer sus bienes y servicios, la conservación de la totalidad de la plantilla de personal en las mismas condiciones laborales de trabajadores obrantes

73
3

en sus registros con un año de antelación a la oferta realizada y conservada durante todo el tiempo que dure la prestación de los bienes y/o servicios adjudicados. En caso de incumplir el presente artículo, la empresa que no acredite el presente requisito quedara automáticamente excluida del beneficio de preferencia establecido en la presente ordenanza. A los fines de recabar la información correcta sobre el cumplimiento del presente artículo se correrá vista a los ministerios de trabajo correspondientes, a la ANSES y los gremios de la actividad que nucleen los bienes y/o servicios ofrecidos”.

Art. 4°.- Modifícase el Art. 5° de la Ordenanza 7.602 que quedará redactado de la siguiente manera: “Adjudicación. Orden de preferencia en las contrataciones regidas por la presente (para los órganos del art. 3° inc. d.) A igualdad de calidad y precio ofertado rige el siguiente orden de preferencia:

a) MIPyMEs, con domicilio fiscal y producción de bienes o servicio objeto de la contratación en el Departamento Rosario.

b) Las demás empresas nacionales con domicilio fiscal, establecimiento empresarial y/o industrial en el Departamento Rosario y desarrollo, producción y ocupación laboral efectiva de bienes o servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario.

c) Cooperativas de trabajo con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario, y los emprendimientos productivos inscriptos en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales enmarcados en la Ordenanza N° 7.358/02, artículos 11º, 12º, 13º y 14º.

d) Las demás micros y pequeñas empresas de origen nacional.

e) Las demás empresas nacionales.

f) Las demás empresas.

Art. 5°.- Modifícase el Art. 8° de la Ordenanza 7.602 que quedara redactado de la siguiente manera “El ente licitante deberá, como criterio general en la elaboración de los pliegos licitatorios, priorizar la producción o fabricación local, y la capacidad laboral efectivamente ocupada, más allá de la estricta aplicación del Art. 4 bis de la presente Ordenanza, siempre y cuando no implique afectar los intereses de la Municipalidad en materia de oportunidad, conveniencia y economía.

Art. 6°.- Modifícase el inciso a) y el inc. h) del Art. 11º de la Ordenanza 7.602 que quedará redactado de la siguiente manera: “Para la implementación de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el alcance de las siguientes definiciones:

DEFINICIONES DE EMPRESAS A CONSIDERAR

a) Empresa MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local Se define de esta forma a todas las empresas que cumplan los requisitos de facturación y cantidad de personal establecidos por las resoluciones de la Secretaría de Emprendedores y Pequeña y Mediana empresa del Ministerio de Producción de la Nación. Que tengan efectivamente establecimiento Empresarial y/o Industrial con Producción, Desarrollo y Ocupación Laboral de Bienes y Servicios objeto de la contratación en el departamento de Rosario en los últimos dos años. Que se trate de una empresa domiciliada en el Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe. El domicilio se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código Civil. Que las personas físicas o jurídicas también domiciliadas en el Departamento Rosario sean propietarias directa o indirectamente de no menos del

51% del capital de la empresa y cuentan directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. Las empresas que cumplan este requisito serán consideradas de "Capital Local".

b) Empresas del Departamento Rosario de capital local. Se define de esta forma a todas las empresas que cumplan los siguientes requisitos, sin excepción:

- Que se trate de una empresa domiciliada en el Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe. El domicilio se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código Civil.

- Que hayan realizado producción de Bienes y Servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario en los últimos dos años.

- Que personas físicas o jurídicas también domiciliadas en el Departamento Rosario sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital de la empresa y cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. Las empresas que cumplan este requisito serán consideradas de "Capital Local".

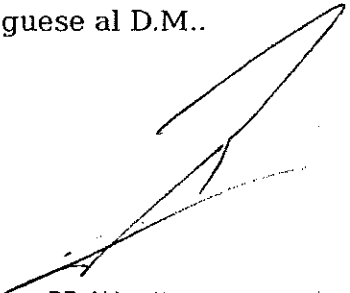
Art. 7°.- La presente Ordenanza tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su promulgación, la misma podrá ser prorrogada previa evaluación por la Secretaría de Producción, Empleo e Innovación y de Hacienda y Economía del Departamento Ejecutivo conjuntamente con la Comisiones de Producción y Presupuesto del Concejo Municipal, sobre el impacto de la presente normativa en el empleo local.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia, comuníquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Octubre de 2018.-


Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSSELLO
Presidente
Concejo Municipal Rosario

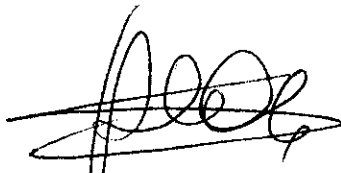
Expte. N° 28745/2023 C

Fs. 2

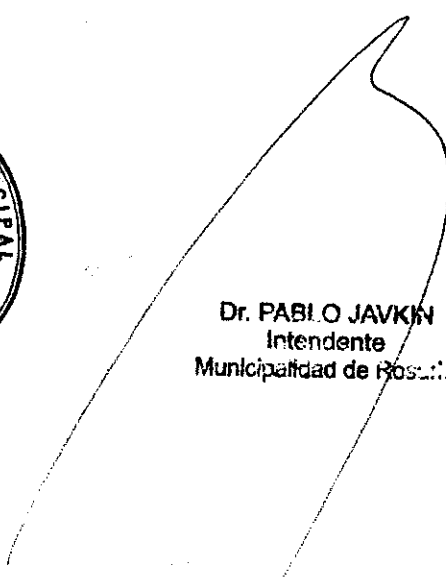
Ref. Ordenanza N° 10.546

Rosario, "2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 8 de septiembre de 2023.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



LIC. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

